

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0731**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- APORTE demanda que concuerde con las obligaciones derivadas de la escritura pública No. 1265 de fecha 23/05/2012 contentiva de la garantía real, toda vez que en ella se registra como bien materia de hipoteca el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1356097, el cual difiere del relacionado en el libelo: 50 C – 135609.

2.- ADOSE el folio de matrícula inmobiliaria que refiere la escritura pública No. 1265 de fecha 23/05/2012, toda vez que el aportado no registra el acto de hipoteca y es diferente al mencionado en dicha escritura y tampoco reconoce a la demandada como titular del bien contenido en la escritura.

3.- ACLARE los numerales sexto y séptimo de los hechos respecto de la fecha en que entró en mora y la data en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, pues no concuerda con la pretensión primera.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

TSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>48</u> Hoy <u>24/08/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--